

DECRETO N° 055

FECHA: 06 DE MARZO DE 2018

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página: 1 de 6



POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EN SABANETA DE MANERA PROVISIONAL “EL PROTOCOLO DEL PLAN OPERACIONAL PARA ENFRENTAR EPISODIOS DE CONTAMINACION ATMOSFERICA EN LA JURISDICCION DEL AREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ” ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO METROPOLITANO N° 04 DE FEBRERO 19 DE 2018, APLICANDO MEDIDA DE CONTINGENCIA POR ALERTA NIVEL III.

EL ALCALDE DE SABANETA en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por el Artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política, el Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y el Artículo 19 del Acuerdo Metropolitano N° 04 del 19 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO

- A. Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.
- B. Que el Artículo 80 ibídem dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
- C. Que en el mismo sentido, el Artículo 95 Numeral 8°, al referirse a los deberes y obligaciones de las personas y de los ciudadanos, prescribe las de *“proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.
- D. En desarrollo del Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece:
“(…) Todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.”
- E. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá mediante Acuerdo Metropolitano N° 04 del 19 de febrero de 2018, aprobó y adoptó el protocolo del plan operacional para enfrentar episodios críticos de contaminación atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, estableciendo los roles y actividades de los actores involucrados en su ejecución, para prevenir los efectos adversos a la salud de la población por la exposición a altos índices de contaminación.
- F. El Artículo 19 ibídem establece que una vez se declare algunos de los niveles de Prevención, Alerta o Emergencia, será de carácter obligatorio para las diferentes autoridades locales, para la sociedad civil, así como para las industrias, establecimientos de comercio y de servicio... la implementación del Protocolo Para Enfrentar Episodios Críticos de Contaminación Atmosférica.



- G. En el Artículo 20 del Acuerdo Metropolitano N° 04 de 2018, indica cuáles son los actores responsables de la implementación, siendo uno de ellos, los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- H. Que el acuerdo en mención, en su artículo 27 contempla las medidas aplicables para la gestión de episodios de contaminación atmosférica por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y los municipios asociados. Es así como para el **Nivel de Alerta III**, en lo que corresponde con el sector transporte y movilidad se debe implementar la restricción a seis (6) dígitos de la circulación de vehículos particulares y motos de dos y cuatro tiempos, en los horarios de 05:00 am a 10:00 am y de 04:00 pm a las 08:00 pm.
- Adicional por modelo anterior o igual a 1996 de vehículos particulares y motos de dos y cuatro tiempos la restricción será desde las 05:00 am a 09:00 pm.
- En suma se deberá implementar la restricción de transporte de carga y volquetas de acuerdo al etiquetado implementado por la autoridad ambiental. Mientras no se tenga el etiquetado se realizara la restricción a seis (6) dígitos en los horarios de las 05:00 am a 10:00 am y de las 04:00 pm a 08:00 pm y, para vehículos de modelos menores o iguales al año 2009 con los mismos dígitos de placa, la restricción será en el horario de las 05:00 am a 09:00 pm.
- I. Así mismo, deben considerarse exentos de la restricción establecida en el presente Decreto, aquellos vehículos que deban circular en consideración a las necesidades de la ciudad, sus habitantes y el servicio de transporte que representan.
- J. Que la ley 1523 de 2012, otorga facultades al alcalde para tomar medidas de precaución con el fin de preservar el ecosistema, mediante la adopción de medidas de precaución que mitíguen la situaciones de riesgo en este caso concreto velar por el mejoramiento de la calidad del aire.
- K. Que Mediante Decreto Municipal N° 29 del 30 de enero de 2018, se estableció la rotación y reglamentación de la medida del "pico y placa" para el primer semestre del año 2018 en el Municipio de Sabaneta.
- L. Que de manera posterior por alerta naranja se determinó establecer una medida provisional para atender la contingencia, por lo que mediante decreto 046 de 2018, se modificó la media de pico y placa para atender el episodio de alerta.
- M. Que el Área Metropolitana indico que se debía aplicar el protocolo de contingencia por alerta Roja, realizada el día 06 de marzo de 2018 por Junta Metropolitana del Valle de Aburrá, en calidad de autoridad ambiental, se consideró necesario adoptar medidas que ayuden a enfrentar los episodios críticos de contaminación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETO N° 055

FECHA: 06 DE MARZO DE 2018

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página: 3 de 6



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Durante el período de gestión de episodios críticos de contaminación atmosférica decretado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá el Municipio de Sabaneta adoptará en materia de movilidad, una medida provisional de pico y placa de la siguiente manera:

Para vehículos partículas y motos dos y cuatro tiempos

FECHAS	Horario diferenciado	
	5:00 am a 10:00 am 4:00 pm a 8:00 pm vehículos modelo posterior a 1996	5:00 am: 9:00 pm vehículos modelo anterior a 1996
	Medida para carros Particulares, placas finalizadas en:	Medida para motos dos y cuatro tiempo con placas iniciadas en:
Miércoles 7 de Marzo	2,3,4,5,6,7	2,3,4,5,6,7
Jueves 8 de Marzo	6,7,8,9,0,1	4,5,6,7,8,9
Viernes 9 de Marzo	0,1,2,3,4,5	6,7,8,9,0,1

Medida para camiones y volquetas.

Fechas	Horario diferenciado	
	5:00 am a 10:00 am 4:00 pm a 8:00 pm vehículos modelo posterior a 2009.	5:00 am: 9:00 pm vehículos modelo 2009 o anteriores.
	Medida para Camiones y Volquetas placas finalizadas en:	
Miércoles 7 de Marzo	2,3,4,5,6,7	
Jueves 8 de Marzo	6,7,8,9,0,1	
Viernes 9 de Marzo	0,1,2,3,4,5	

Paragrafo: A los vehículos motocarro se les aplicara la medida acorde al último número de la placa y correspondiente a la rotación de los vehículos particulares.

810

DECRETO N° 055 FECHA: 06 DE MARZO DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página: 4 de 6	

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta medida se aplicara en las fechas establecidas en el articulo primero en todas las vías del territorio. En caso de que el día viernes 9 de marzo se requiera ampliar la aplicación de medida de contingencia por alerta roja, se aplicara de forma provisional el pico y placa de acuerdo al siguiente cuadro:

Horarios diferenciados	Modelos posteriores a 1996	Modelos posteriores a 1996	Modelos posteriores a 2009
	5:00 am a 10:00 am y de 4:00 pm a 8:00 pm		
	Modelos 1996 y anteriores	Modelos 1996 y anteriores	Modelos 2009 y anteriores
5:00 am a 9:00pm			
Días	Carros particulares placa finalizada en:	Motos dos y cuatro tiempos placa iniciadas en:	Camiones y volquetas Placas finalizadas en:
Lunes	4,5,6,7,8,9	8,9,0,1,2,3	4,5,6,7,8,9
Martes	8,9,0,1,2,3	0,1,2,3,4,5	8,9,0,1,2,3
Miércoles	2,3,4,5,6,7	2,3,4,5,6,7	2,3,4,5,6,7
Jueves	6,7,8,9,0,1	4,5,6,7,8,9	6,7,8,9,0,1
Viernes	0,1,2,3,4,5	6,7,8,9,0,1	0,1,2,3,4,5
Horario sábado 10:00 am - 4:00 pm	1,3,5,7,9	1,3,5,7,9	1,3,5,7,9

Cada sábado se alternaran las placas impares y pares. Los festivos no habrá pico y placa, por lo tanto en caso de extenderse la medida se aplicara para el 10 de marzo a placas impares.

ARTÍCULO TERCERO: La medida es provisional y será sancionado, conforme a lo expuesto en la Ley 769 de 2002, Artículo 131, literal c), Inciso 14, el cual "Será sancionado con multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en Cualquiera de las siguientes infracciones: ...Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será Inmovilizado..." 2010 del Ministerio de transporte bajo el código de infracción C14 literal e, según Resolución 3027 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: Las siguientes serán las excepciones:

1. Vehículos de emergencia (ambulancias, incluidas las veterinarias, bomberos, y todos aquellos que transporten equipo y material logístico, así como los que prestan atención médica personalizada) y los vehículos requeridos para la atención de siniestros siempre que se encuentren demarcados con identificación permanente.
2. Los vehículos particulares y oficiales que usen gas natural vehicular o energía eléctrica como combustible, siempre y cuando lo acrediten con la respectiva certificación en el momento de ser requerido por la autoridad en la vía pública.



3. Vehículos de transporte escolar debidamente acreditados ante la autoridad competente, demarcados con identificación permanente.
4. Vehículos para el transporte de alimentos perecederos debidamente acreditados ante la autoridad competente, y con identificación permanente.
5. Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, semaforización, telefonía, acueducto y alcantarillado, gas, sistema METRO), demarcados con identificación permanente.
6. Vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios, debidamente legalizados y con identificación permanente.
7. Vehículos propiedad de medios de comunicación y los vehículos contratados y acreditados, mientras estén al servicio de alguno de los mencionados medios; además, los que estén dotados de equipos que no permitan que sea reemplazado por otro vehículo. En cualquier caso, deberán tener identificación visual externa. Para el sistema de foto detección se requiere acreditación ante la Secretaría de Movilidad.
8. Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC que sean especialmente destinados para el transporte de personal detenido.
9. Vehículos destinados al control de tránsito, las grúas y carros talleres o de asistencia técnica debidamente identificados en forma visual externa.
10. Motocicletas destinadas a la entrega de domicilios o mensajería, debidamente acreditadas con el certificado laboral expedido por la respectiva empresa a la cual prestan el servicio o el carnet que acredite la vinculación a la misma.
11. Vehículos particulares y oficiales para el transporte de personas discapacitadas o pacientes y personal médico, que se desplacen en razón de tratamientos vitales como radioterapias, quimioterapias, diálisis o similares, la cual deberá estar expresamente certificada o acreditada al igual que lo dispuesto en la resolución 4575 del 7 de noviembre de 2013, emitida por el Ministerio De Transporte en lo relacionado con las personas con dificultad de movilidad siempre y cuando él o los discapacitados o pacientes estén ocupando el vehículo. Para las infracciones generadas por fotodetección, esta exclusión o exención solo operará frente a los vehículos previamente registrados ante la Secretaría de Movilidad o la entidad que aquella designe.
12. Vehículos acreditados para transportar valores.
13. Vehículos de transporte público colectivo e individual tipo taxi.
14. Vehículos colectivos tipo bus, busetas y/o microbús de servicio particular, de propiedad de las empresas destinadas al transporte de su personal.
15. Vehículos recolectores de basura, debidamente acreditados y con identificación externa.
16. Vehículos de servicio de transporte terrestre automotor especial.
17. Vehículos con blindaje igual o superior a nivel 3, previa inscripción ante la Secretaría de Movilidad.
18. Coches funerarios, más no el cortejo fúnebre.
19. Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia, con identificación visual externa permanentemente, previa acreditación de tal calidad ante la Secretaría de Movilidad.
20. Vehículos oficiales de representación debidamente acreditados.
21. Vehículos consulares con placa de color azul asignada y en los cuales se desplace personal consular debidamente acreditado y para los cónsules honorarios solo un vehículo y que figure como propietario del mismo.
22. Vehículos particulares y oficiales en los que transporten magistrados de los diferentes tribunales, jueces, fiscales, defensores públicos, procuradores judiciales, inspectores urbanos de policía de primera categoría y comisarios de familia, Arzobispo, y Arzobispos Auxiliares, Concejales, Personeros, Contralores y Vice contralores, Registrador municipal y/o Especial.

DECRETO N° 055

Código: F-AM-018

FECHA: 06 DE MARZO DE 2018

Versión: 01

Página: 6 de 6



Departamental del Estado Civil correspondientes a los municipio que conforman el Valle de Aburra, congresista y personas de la unidad nacional de protección siempre y cuando estén ocupando el vehículo y se acredite como tal, con el carné expedido por la respectiva Entidad, cuando sea requerido por la autoridad en la vía pública. Para las infracciones generadas por fotodetección esta exclusión o exención solo operará frente a los vehículos previamente registrados ante la Secretaría de Movilidad o la entidad que aquella designe.

23. Vehículos particulares u oficiales en que se transporten los honorables diputados de la Asamblea de Antioquia, siempre que estos personajes se encuentren dentro del vehículo y ostenten esta calidad, la cual deberá acreditar en el momento en que sea requerido por la autoridad de tránsito en vía pública. Para las infracciones generadas por fotodetección esta exclusión o exención solo operará frente a los vehículos previamente registrados ante la Secretaría de Movilidad o la entidad que aquella designe.

24. Vehículos con placas de municipios de otros departamentos, siempre y cuando su conductor demuestre la calidad de turista con la exhibición del tiquete del primer peaje de ingreso al departamento de Antioquia, el cual será válido como medio de prueba ante la autoridad competente y solo para el primer día.

25. Aquellos casos en los que por las necesidades en la prestación de un servicio sean autorizados por la Secretaria de Movilidad.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir del 07 marzo de 2018 y suspende la medida de contingencia ambiental establecida bajo el decreto 046 de 2018.

Dado en Sabaneta a los seis (6) días del mes de marzo de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO
ALCALDE MUNICIPIO DE SABANETA

JOHN JAIRO RAMIREZ BEDOYA
SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSITO (E)

Proyecto: Julio Cesar Garcia Montoya
Asesor Jurídico
Secretaria de Movilidad y Transito